



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION Nº - 0 8 6 5

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008 ER 22779 de fecha 05-06-2008, el señor Ángel Rodríguez López identificado con CC No. 19.486.266, en su calidad de Arrendatario del Edificio Patrimonio Autónomo calle 125, ubicado en la Avenida 9 No. 125-30 de la ciudad de Bogotá, solicita se autorice la poda en su totalidad de un individuo de la especie (CAUCHO), ubicado en ese predio por representar peligro para las personas que transitan en ese lugar.

Cabe resaltar que adjuntan copia de contrato de arrendamiento, cámara y comercio y carta de autorización por parte del arrendador.

Que mediante **Concepto Técnico 2008 GTS 1509 de fecha 22 de Junio de 2008** se otorga autorización al representante legal o propietario del predio ubicado en la Avenida 9 No. 125-30, por considerarse viable la tala de un individuo de la especie (CAUCHO), por presentar regular estado fitosanitario con desgarramiento de ramas, mal emplazado y muy alto para el sitio de siembra.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0865

De igual forma mediante el **CONCEPTO TÉCNICO** en mención, se incluye lo correspondiente a la compensación, evaluación y seguimiento, realizada por profesionales del área de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 24 de Noviembre de 2009 emitió Concepto Técnico de Seguimiento 05829 de fecha 8 de abril de 2010, el cual determino lo siguiente: *"Mediante visita de campo se evidenció que el autorizado efectuó el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie CAUCHO COMUN, que fue autorizado por la SDA, mediante el concepto técnico de alto riesgo 2008 GTS 1509 del 22 /06/2008. Ante la situación encontrada, el representante legal o quien haga las veces de su Empresa HELM TRUST S.A. quien representa por fideicomiso la propiedad del predio, debe cancelar por concepto de compensación la suma de \$168.216.75 M/cte. Equivalente a un total de 1.35 IVP de acuerdo con el recibo de pago No. 84-13 generado por el SIA."*

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala mediante el **CONCEPTO TECNICO DE SEGUIMIENTO** 05829 de fecha 8 de Abril de 2010, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en el Referido CONCEPTO TECNICO DE SEGUIMIENTO se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.35 IVPS equivalente a \$168. 216.75 M/CTE."*

*El titular del permiso deberá: Consignar. (En el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**").*

Handwritten signature/initials.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0865

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0865

presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Empresa HELM TRUST S.A. quien representa por fideicomiso la propiedad del predio Edificio Patrimonio Autónomo calle 125, ubicado en la carrera 7 N°. 27-18 piso 19, de la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, el **CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO** No. 05829 de fecha 8 de Abril de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en *1.35 IVPS equivalente a un total de \$168.216.75 M/cte.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0865

2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Empresa HELM TRUST S.A. identificada con el Nit. 800.141.021-1 quien representa por fideicomiso la propiedad del predio Edificio Patrimonio Autónomo calle 125, a través de su representante legal el señor LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.273.564, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 N°. 27-18 piso 19, de la ciudad de Bogotá.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Empresa HELM TRUST S.A. identificada con el Nit. 800.141.021-1, quien representa por fideicomiso la propiedad del predio Edificio Patrimonio Autónomo calle 125, a través de su representante legal el señor LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.273.564, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida 9 No. 125-30 de la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de ciento sesenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos con setenta y cinco centavos (\$168.216.75) M/cte, equivalente a 1.35 IVPS, de acuerdo con el numero 8413 generado por SIA.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa HELM TRUST S.A. identificada con el Nit. 800.141.021-1, quien representa por fideicomiso la propiedad del predio Edificio Patrimonio Autónomo calle 125, a través de su representante legal el señor LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.273.564, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida 9 No. 125-30 de la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la *en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 6 5

PARÁGRAFO: La Empresa HELM TRUST S.A. identificada con el Nit. 800.141.021-1, quien representa por fideicomiso la propiedad del predio Edificio Patrimonio Autónomo calle 125, a través de su representante legal el señor LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.273.564, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

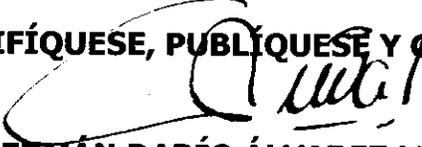
ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a La Empresa HELM TRUST S.A. identificada con el Nit. 800.141.021-1, quien representa por fideicomiso la propiedad del predio Edificio Patrimonio Autónomo calle 125, a través de su representante legal el señor LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.273.564, o quien haga sus veces, en la carrera 7 N°. 27-18 piso 19, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

18 FEB 2011

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa- **ABOGADA**
Revisó: Dra. LIDA MONSALVE-**COORDINADORA**
Aprobó: Ing. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA-**SSFFS**
Concepto Técnico: 2008 GTS 1509

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



22 JUL 2011

RESOL 10865 FEB 18/11
LILIANA POOLA NAVAS
AUTORIZADA

BOGOTÁ

1015.992.926

Liliana Navas
Cra 11a # 98-50
7427202.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 JUL 2011 () del mes de

5:30 pm del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lujan
FUNCIONARIO / CONTRATISTA